**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

**Bogotá D.C.,** siete de octubre de dos mil veintiuno.

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 del C.G.P., que señala:

> *"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en primera instancia: (…). 3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (…)".*

Asimismo, el artículo 487 ídem, prevé:

> *"Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.*
>
> *También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento".*

Por lo tanto, se advierte que la parte actora presentó la misma demanda, la cual fue rechazada por auto de 30 de julio de 2020, advirtiendo este Despacho que lo procedente es iniciar el proceso de **SUCESIÓN** del causante DIEGO FERNANDO HERNANDEZ DIAZ, en la que se deberá liquidar la respectiva sociedad patrimonial.

Con todo, es preciso señalar que en el presente asunto no opera el fuero de atracción contemplado en el artículo 23 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 ídem, el Juzgado DISPONE:

**1. RECHAZAR** la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

**2. ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 a la hora de las 8:00 a.m.
08 OCTUBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8cb916e3179557119e80c3c79f09f7f8cbd0c5cf654535ae76586b22a26c1bd
Documento generado en 07/10/2021 02:54:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica